

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez** Secretario Técnico de la Contraloría General en representación de la **Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros**, Contralora General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. Darinka E. Gómez Roustand**, Secretaria Técnica del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. Lani Astrid Solís Christfield**, Secretaria Técnica de la Dirección General Jurídica en representación del **Mtro. Néstor David Morales Pelagio**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Ing. Nahín Delfín Salinas**, Subdirector de Infraestructura Tecnológica en representación del **Mtro. Eudar Escobar Elías**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia y el **C. Álvaro Espinoza Rolón**, Encargado de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a falta de regulación expresa, se dispensaron los requisitos de término y de forma en la Convocatoria, por lo que se convocó de forma inmediata y de acuerdo con el artículo 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar la solicitud de Ampliación de Plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información identificadas como:
 - a) **01358119, 01521319, 01442219, 01445119, 01421619**, recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por la Encargada del Área de Acceso a la Información según consta en el oficio número AI/27/2019 suscrito por la Servidora Pública previamente mencionada.
 - b) **01467419, 01468519, 01469319, 01470819, 01471519, 01472819, 01474219, 01474919, 01475819, 01476519, 01477719, 01478619, 01479419, 01480219, 01481319, 01482319, 01493019, 01484119, 014784619, 01485519, 01486819, 01487319, 01488419, 01489219, 01490319 y 01491019**, recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros según consta en el oficio número FGE/DGA/SRF/0483/2019 suscrito por la Servidora Pública previamente mencionada.
5. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en su carácter de reservada, respecto *patrones delictivos en la entidad* con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante solicitud identificada con el folio 00860919 del sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación realizada por el Director de la Unidad de Análisis de Información.
6. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en su carácter de confidencial, respecto de la *Constancia del Acuse de Recibido del cumplimiento de la obligación de presentación de declaración Patrimonial en su modalidad de modificación relativa al mes de mayo de 2018, del C. Fiscal General del Estado*, con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante solicitud identificada con el folio 01358119 del sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación realizada por el Subdirector Anticorrupción, Función Pública y Substanciación de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En el desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes, en su totalidad, los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtra. Darinka E. Gómez Roustand	A FAVOR
Mtra. Lani Astrid Solís Christfield	A FAVOR
Ing. Nahín Delfín Salinas	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

3.- En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la solicitud de Ampliación de Plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información identificadas como **01358119, 01521319, 01442219, 01445119, 01421619, 01467419, 01468519, 01469319, 01470819, 01471519, 01472819, 01474219, 01474919, 01475819, 01476519, 01477719, 01478619, 01479419, 01480219, 01481319, 01482319, 01493019, 01484119, 014784619, 01485519, 01486819, 01487319, 01488419, 01489219, 01490319 y 01491019**, recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de

Transparencia; en uso de la voz, la **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información supra señaladas, en las cuales consta las fechas de recepción de cada una, la fecha de contestación, las razones y fundamentos en los cuales se sustenta dicha petición. Documentos que se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión y en los cuales, medularmente, se expone lo siguiente:

... debido a que en el contexto de las solicitudes, fue requerida información a las áreas que, debido a su complejidad, es necesario continuar con el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la misma..

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Pleno del citado Comité, administrado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más, para dar contestación a las mismas, obedece a la complejidad de la información requerida, por lo que es evidente la necesidad de otorgar mayor tiempo a las áreas para continuar con la búsqueda y localización de la información en los archivos donde pueda existir información vinculada a lo solicitado, considerando además el periodo de información que se requiere, razón por la que se solicita a éste Comité, sean concedidas las ampliaciones correspondientes.

En las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRME** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas como **01358119, 01521319, 01442219, 01445119, 01421619, 01467419, 01468519, 01469319, 01470819, 01471519, 01472819, 01474219, 01474919, 01475819, 01476519, 01477719, 01478619, 01479419, 01480219, 01481319, 01482319, 01493019, 01484119, 014784619, 01485519, 01486819, 01487319, 01488419, 01489219, 01490319 y 01491019**, con el propósito de que las áreas responsables, cuenten con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131

fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtra. Darinka E. Gómez Roustand	A FAVOR
Mtra. Lani Astrid Solís Christfield	A FAVOR
Ing. Nahín Delfín Salinas	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

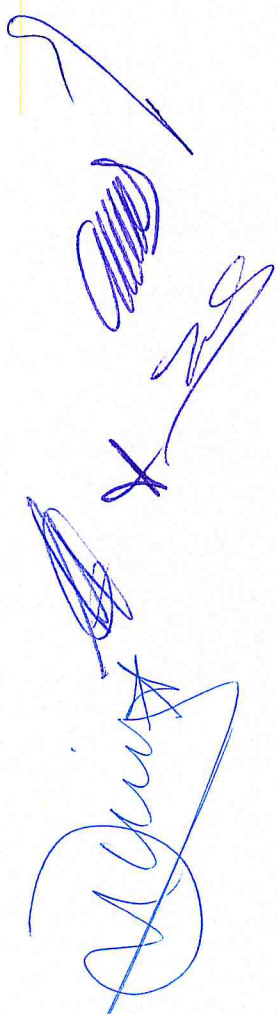
El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-38/20/05/2019

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los números **01358119, 01521319, 01442219, 01445119, 01421619, 01467419, 01468519, 01469319, 01470819, 01471519, 01472819, 01474219, 01474919, 01475819, 01476519, 01477719, 01478619, 01479419, 01480219, 01481319, 01482319, 01493019, 01484119, 014784619, 01485519, 01486819, 01487319, 01488419, 01489219, 01490319 y 01491019** a efecto de ampliar por un plazo de **diez días hábiles más** el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico, a las unidades operativas y/o administrativas involucradas en dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números **01358119, 01521319, 01442219, 01445119, 01421619, 01467419, 01468519, 01469319, 01470819, 01471519,**



ACTA ACT/CT-FGE/SE-38/20/05/2019.

Veinte de mayo de dos mil diecinueve.

01472819, 01474219, 01474919, 01475819, 01476519, 01477719, 01478619, 01479419, 01480219, 01481319, 01482319, 01493019, 01484119, 014784619, 01485519, 01486819, 01487319, 01488419, 01489219, 01490319 y 01491019, a efecto de que emitan las respuestas a las mismas dentro del plazo ampliado.

TERCERO. Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique a los solicitantes las ampliaciones del plazo de respuesta, a través de los medios correspondientes que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información identificadas con los números **01358119, 01521319, 01442219, 01445119, 01421619, 01467419, 01468519, 01469319, 01470819, 01471519, 01472819, 01474219, 01474919, 01475819, 01476519, 01477719, 01478619, 01479419, 01480219, 01481319, 01482319, 01493019, 01484119, 014784619, 01485519, 01486819, 01487319, 01488419, 01489219, 01490319 y 01491019.**

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en su carácter de reservada, respecto patrones delictivos en la entidad con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante solicitud identificada con el folio 00860919 del sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia,

Solicitud que, debido a la materia sobre la cual versa, tuvo respuesta por parte del Director de la Unidad de Análisis de Información según se da mediante oficio número FGE/UAI/1518/2019. Precisamente en el documento citado, se contiene la declaración de "Reserva fundamentada en el Artículo 68 fracción I, III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser productos de inteligencia en base al análisis de información recabada.

En ese sentido, éste Comité de Transparencia, advierte la actualización del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción I que a la letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Reserva que se debe ajustar a los parámetros establecidos en los Lineamientos **Décimo Séptimo fracciones IV, VII y VIII y párrafo final y Décimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, que disponen:

Décimo Séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las **actividades de inteligencia o contrainteligencia** y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, **tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;**

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, **espionaje**, sedición, motín, rebelión, terrorismo, **sabotaje**, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o **sabotaje** de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que **revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.**

Décimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, **al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la**

integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele **datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.***

De igual forma, es menester precisar que en el caso particular, éste Comité de Transparencia advierte la actualización solamente de las fracciones III y VIII del artículo 68 de la Ley 875 supra citada; adminiculada con lo establecido en el Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues resulta procedente su clasificación al constituir la información requerida, un insumo de inteligencia para la persecución de los delitos; ya sea en virtud de una estrategia de seguridad encaminada a una política pública o bien, como parte de las diligencias contenidas en una Carpeta de Investigación como acto de investigación.

Por lo que la delimitación del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad pública vinculada con la seguridad nacional, a los que refiere la fracción I del apartado A del artículo 6° y 21 Constitucionales, permiten concluir que la reserva de la información es procedente, en el sentido del vínculo que guarda la seguridad nacional con la seguridad pública, en el grado en que la manifestación del fenómeno criminal representa un riesgo para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, para el orden constitucional, las instituciones democráticas fundadas en el desarrollo social, económico y político, y en el grado en que constituyan un obstáculo para que las autoridades actúen contra la delincuencia organizada, partiendo del hecho de que la seguridad pública tiene como objetivos salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución, sanción de las infracciones, así como la reinserción social de las y los delincuentes e infractores o infractoras.

En esa virtud, atendiendo a las consecuencias de la divulgación de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a la conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad nacional, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el

referido derecho humano, sino simplemente fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto. Es decir, la divulgación de la referida información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto a la seguridad pública como al interés público, en tanto que a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias la persecución de los delitos y de las personas que los cometen, así como la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones del **Artículo 21 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos**, que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito, consagradas en el Artículo 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PRUEBA DE DAÑO

Este Comité de Transparencia; al contar con elementos que valorados en su conjunto generan certeza de la actualización de las hipótesis previstas en el Artículo 68, fracciones VIII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en armonía con el diverso 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estima que es procedente la clasificación de la información con carácter de RESERVADA y en consecuencia, es procedente la aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 59, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuya delimitación necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración, debiendo justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lo anterior, porque como se indica en otra parte de este estudio, el citado ordenamiento identifica un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos objetivos, distintos y específicos, lo que, por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer (en cada caso concreto).

Ahora bien, la clasificación de la información basada en lo previsto por el Artículo 68, fracciones III y VIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en armonía con el diverso 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se configura en el caso ya que los requisitos se encuentran satisfechos, atento a las consideraciones siguientes:

I.- Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Como se ha sostenido, la identificación de patrones delictivos constituye el procesamiento de información a fin de obtener un producto final que se erige como un insumo de inteligencia, pilar fundamental para la persecución de los delitos, la procuración de la justicia, así como la sostenibilidad de la paz social que son la base de la seguridad nacional, la seguridad pública y la permanencia propiamente dicho, del Estado y el Estado de Derecho.

Por tanto, la información requerida contiene en sí misma el comportamiento de quienes han actualizado la realización de conductas típicas, antijurídicas y culpables, que de llegar a conocerse, implicaría un beneficio para la delincuencia, pues ésta cambiaría sus patrones de conducta, canales y vías de comunicación, así como la logística que desarrollan para sus fines delictivos, lo que claramente implicaría un serio obstáculo en la persecución de los delitos, función primordial del Ministerio Público.

En esa virtud, atendiendo a las consecuencias de la divulgación de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad pública e institucional, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino simplemente fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto, más aun tratándose de un caso donde la seguridad pública y nacional están de por medio.

II.-Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

Como se ha dicho, los patrones delictivos en la entidad, son un insumo para la persecución de los delitos y para la seguridad pública nacional, pues ésta forma parte de un todo, en la cual, intervienen las 32 entidades federativas que componen la República Mexicana, lo cual implica un interés público de preservar su finalidad y su discrecionalidad, pues resulta

evidente que la persecución de los delitos, la seguridad pública y la seguridad nacional, resultan intereses jurídicos superiores al interés particular de conocer dicha información, más aún si se considera que, el derecho de acceso a la información pública, no reviste mayor formalidad que el de presentar una solicitud de acceso a la información por cualquier medio que las personas tengan a su alcance, situación de la cual subyace el hecho de que, es imposible determinar la persona que requiere la información, incluso, pudiendo ser la propia delincuencia.

III.- Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En ese orden de ideas, en el caso particular no existe un medio que pudiera restringir en mayor o menor medida el acceso a la información requerida, pues ésta en su totalidad es un producto de inteligencia, razón por la cual no sería posible generar una versión pública de la misma, toda vez que ésta se constituiría por documentos testados en su totalidad, lo cual no representa ningún beneficio para el solicitante; no obstante, es preciso mencionar que sí existe la información que requiere.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 5 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtra. Darinka E. Gómez Roustand	A FAVOR
Mtra. Lani Astrid Solís Christfield	A FAVOR
Ing. Nahín Delfín Salinas	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-39/20/05/2019

PRIMERO.- Se CONFIRMA la RESERVA DE INFORMACIÓN por un periodo de cinco años contados a partir de la emisión del presente acuerdo, realizada por el Director de la Unidad

de Análisis de Información de la Fiscalía General del Estado, al ajustarse dicha clasificación a lo previsto por los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como las fracciones IV, VII y VIII del Lineamiento Décimo Séptimo y Lineamiento Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con motivo de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00860919 del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente Acuerdo a la parte solicitante, a través de los medios indicados en la solicitud de información o, en su caso, por el medio que haya sido señalado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico, a las unidad operativa y/o administrativa involucrada en dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número **00860919** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de resguardar la información en cita, bajo los estándares más altos previstos por la Ley.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, consistente la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en su carácter de confidencial, respecto de la *Constancia del Acuse de Recibido del cumplimiento de la obligación de presentación de declaración Patrimonial en su modalidad de modificación relativa al mes de mayo de 2018, del C. Fiscal General del Estado*, con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante solicitud identificada con el folio 01358119 del sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Presidenta del Comité de Transparencia, expone que, mediante oficio número FGE/CG/SAFPSPyS/0058/2019, se manifestó, entre otros temas, la necesidad de que éste cuerpo colegiado confirme la versión publica del documento descrito previamente.

Ello en virtud de que en términos de lo previsto por el numeral 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen supuestos en los cuales, las declaraciones patrimoniales y de intereses no serán públicas, sin que ello en modo alguno, menoscabe el derecho de acceso a la información.

En el caso concreto, los formatos establecidos por la autoridad competente para la presentación de las declaraciones en comento, presenta un rubro de autorización sobre la divulgación de la información allí contenida, pues claramente se refiere a datos personales de índole patrimonial que además se vincula a información sensible y familiar, razón de más para su protección. Así las cosas, en el caso que nos ocupa, la casilla señalada para la **NO DIVULGACIÓN** de la información, fue marcada, razón por la cual, es necesario la protección de la misma.

Ante tal situación, existe un conflicto de derechos que ponderar, por una parte, el derecho de acceso a la información de las personas a saber si un servidor público, cumple con los ordenamientos legales a los cuales se encuentra sujeto y por otra parte, la protección de los datos personales, patrimoniales, íntimos y sensibles de dicho servidor público.

Para el presente estudio, la colisión de derechos adquiere un camino simplificado que atender, el interés público que se persigue a través de la solicitud de información en comento, es la verificación del cumplimiento de una obligación legal, la cual claramente se cumple al presentar una Versión Pública de la Constancia del Acuse de Recibido de la Declaración Patrimonial correspondiente, pues la finalidad de la información que dicha declaración contiene, no es de naturaleza e interés público, sino que se erigen como un parámetro de inspección por parte de los Órganos de Control correspondiente, respecto del haber patrimonial de los servidores públicos y en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según se actualicen las hipótesis normativas correspondientes.

En ese orden de ideas, al realizar un análisis del documento sobre el cual se propone la versión pública, se advierte que el área responsable de la información testó el dato referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del declarante, en estricto cumplimiento a la tutela de los datos personales previsto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expresamente vinculados a los Criterios 09/09 y 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcriben a continuación:



Criterio 09/09

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Criterio 19/17

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es información que al ser asociada con el nombre del Titular de ésta, vulnera la protección a la que hacen referencia los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 12 y 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sirve de apoyo por analogía al presente caso, el criterio 4/2014, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que reza:

Criterio 4/2014 NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el

*carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, **deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.***

Conviene subrayar que en el caso de la información estrictamente CONFIDENCIAL, los sujetos obligados en cumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, es deber prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Razonamiento que se trae al tema, atentos a que en la emisión de la versión pública en comento, se realizó en total cumplimiento y a efecto de garantizar el derecho humano a la protección de datos personales, en apego estricto a las disposiciones reguladoras contenidas en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 16 segundo párrafo de la Constitución Política Mexicana; 23, 68, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 83, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción I, 65 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Trigésimo octavo fracción I, Trigésimo noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracción II, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo inciso a de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que los datos testados, se relacionan estrictamente con datos personales reconocidos en las disposiciones normativas previstas en los Artículos 3, fracciones IX, X, XXXI, XXXIII, 18, 84, 85 fracciones III y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 4, 6, 7, 8, 12 y 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones II y III y 5 fracciones I, III, X y XI de los Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expuesto lo anterior, se instruye al Secretario Técnico para recabar la votación del Comité respecto al **punto 6 del orden del día**, para lo cual, se estará A FAVOR o EN CONTRA del proyecto.

El Secretario Técnico solicita a los Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtra. Darinka E. Gómez Roustand	A FAVOR
Mtro. Néstor David Morales Pelagio	A FAVOR
Mtro. Eudar Escobar Elías	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-40/20/05/2019

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la Versión Pública de la Constancia del Acuse de Recibido del cumplimiento de la obligación de presentación de declaración patrimonial en su modalidad de Modificación relativa al mes de mayo de 2018 del C. Fiscal General del Estado, Jorge Winckler Ortíz, generada por el Subdirector Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación, sometida a autorización del Comité de Transparencia, al cumplirse en su elaboración los requisitos previstos en los artículos 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Sexagésimo segundo inciso b de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionada con la respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **01358119** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente Acuerdo a la parte solicitante, a través de los medios indicados en la solicitud de información o, en su caso, por el medio que haya sido señalado.





TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico, a la unidad operativa y/o administrativa involucrada en dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número **01358119** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de resguardar la información en cita, bajo los estándares más altos previstos por la Ley.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Por último, en desahogo al **punto 7 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en los Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

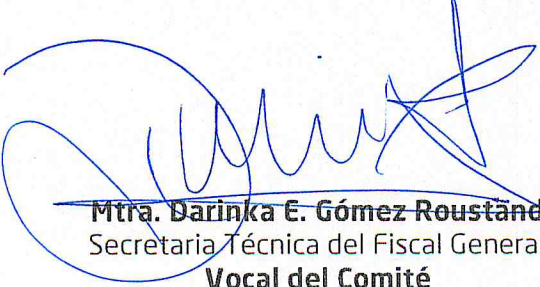
INTEGRANTES



Mtra. Martha Elvia González Martínez
Directora de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Presidenta del Comité



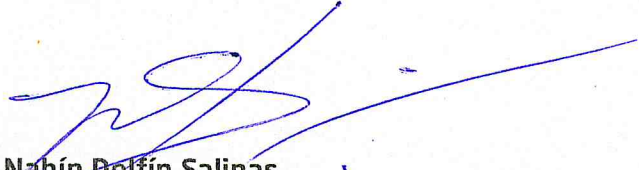
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez
Secretario Técnico de la
Contraloría General
Vocal del Comité




Mtra. Darinka E. Gómez Roustand
Secretaria Técnica del Fiscal General
Vocal del Comité




Mtra. Lani Astrid Solís Christfield
Secretaria Técnica de la
Dirección General Jurídica
Vocal del Comité



Ing. Nahín Delfín Salinas
Subdirector de Infraestructura Tecnológica
Vocal del Comité



C. Álvaro Espinoza Rolón
Encargado de la Oficina de Custodia de
Documentación
Invitado Permanente



Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Subdirector de Datos Personales
Secretario Técnico